

Toluca de Lerdo, Estado de México, **dieciocho de marzo de dos mil veintidós.**

El Secretario General de Acuerdos, da cuenta a la Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de México, con el escrito recibido a las **trece horas con veinte minutos y treinta y nueve segundos** del día de la fecha, relativo a lo que los promoventes denominan "impugnación", presentado por **Juan García Atilano y Aurelia Díaz González, quienes se ostentan como Consejero Presidente y Consejera Secretaria respectivamente del Consejo Municipal Toluca, del Consejo Supremo Otomí Autónomo del Estado de México**, en contra de la Convocatoria, así como su base segunda y tercera emitida por el Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, para la elección de Representantes Indígenas, actos que a decir de los promoventes violentan su derecho a ser votados; Actos atribuibles al Ayuntamiento.

Visto el escrito y anexos de cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394, fracción XIX, 395, fracciones I, IV y VI, 405, 406, fracción IV, 409, 413, 414, 419, 424 y 428, párrafos primero y tercero del Código Electoral del Estado de México; 23, fracciones II y III, 28, fracciones III, V, VI, VIII y XIX, 55, 56, 59, 61, párrafo primero y 65 del Reglamento Interno del propio Tribunal; y el Acuerdo General **TEEM/AG/5/2019**, del Pleno de este organismo jurisdiccional relativo a las Reglas de Turno de los asuntos de su competencia, la Presidenta de ésta instancia **ACUERDA:**

I. Se tiene por recibido el escrito presentado, por **Juan García Atilano y Aurelia Díaz González**, en el que interponen lo que denominan como "impugnación".

II. Toda vez que de la lectura del escrito se advierte la posible violación a los Derechos Político Electorales de los Promoventes, **regístrese** en el Libro de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local bajo la clave **JDCL/62/2022**.

III. **Radíquese** y fórmese por duplicado el expediente respectivo.

IV. En razón de turno, es ponente el Magistrado **Raúl Flores Bernal**.

V. Se tiene por señalados los domicilios insertos en su escrito de demanda, para oír y recibir notificaciones.

VI. En virtud de que el medio de impugnación fue presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 422 del Código Electoral del Estado de México, **remítase** copia del escrito presentado por **los promoventes** al Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, autoridad señalada como responsable, para que, por conducto del **Secretario del Ayuntamiento**, realice el trámite a que se refiere dicho artículo, y una vez transcurrido el plazo previsto en el referido precepto legal, remita en **días y horas hábiles**, la documentación que acredite el cumplimiento.

VII. En atención a la contingencia sanitaria actual derivada de la pandemia por Covid-19, se requiere al **Ayuntamiento de Toluca, Estado de México**, para que, en el informe circunstanciado que rinda a esta autoridad jurisdiccional, proporcione correo electrónico para para oír y recibir notificaciones.

VIII. En su oportunidad se proveerá respecto al ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas que señalan **los promoventes** en su escrito.

IX. Anótese el turno en el Libro respectivo y remítase el expediente al Magistrado Ponente para que sustancie y, en su caso, acuerde lo que proceda, para proponer al Pleno en su oportunidad; la resolución que en Derecho corresponda.

Notifíquese por oficio al **Ayuntamiento**, al **Presidente Municipal**, al **Secretario del Ayuntamiento**, todos de Toluca, Estado de México y por estrados.

MAGISTRADA PRESIDENTA DEL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

  
LETICIA VICTORIA TAVIRA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO